



REVISIONES ELECTRÓNICAS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



REVISIONES ELECTRÓNICAS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Estamos por iniciar el último cuatrimestre del año, y con éste iniciaran las revisiones electrónicas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Así es, el pasado 04 de agosto, el SAT emitió un comunicado de prensa en el cual especificó que para el mes de septiembre dará inicio a las **revisiones electrónicas**, “lo que constituye una nueva modalidad a través de la cual las autoridades fiscales podrán realizar procedimientos de fiscalización a través de medios electrónicos e interactuar con el contribuyente a través de estos medios”.

En efecto, además de las facultades de comprobación conocidas comúnmente por los contribuyentes, como lo son visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, a partir de septiembre podrán ser sujetos de revisiones electrónicas; toda vez que aunque el 1 de enero de 2014 entró en vigor la **fracción IX del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, la cual faculta a la autoridad para practicar revisiones electrónicas; será hasta el mes de septiembre cuando inicie según lo anunciado por el SAT.

En ese sentido, lo invitamos a estar atento a las notificaciones realizadas a través de su buzón tributario, ya que será éste el medio por el cual podrá estar sujeto a la práctica de una revisión electrónica por parte del SAT, a través del procedimiento establecido en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, el cual tiene especificaciones y naturaleza propia.

Así es, dentro del procedimiento de la revisión electrónica es necesario considerar los siguientes puntos:



Se notificará y desarrollará a través del buzón tributario. ¿Qué pasa si no se abre el buzón tributario? En caso en que el contribuyente no abra el documento digital dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente que fue enviado el aviso de notificación por parte del SAT, la notificación electrónica se tendrá por realizada el cuarto día, es decir, se entenderá que el contribuyente es conocedor del inicio de revisión electrónica.

Ahora bien, con base a información y documentación que obre en poder de la autoridad, ésta dará a conocer los hechos y omisiones respecto a las contribuciones y aprovechamientos, así como la comisión de otras irregularidades, por medio del buzón tributario.



¿Qué pasa si no se atiende la revisión electrónica?, ¿Cuáles son las consecuencias? En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación del oficio de preliquidación, éste se volverá definitivo y se hará efectivo el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, requerirán el pago y en su caso embargaran bienes de su propiedad.

Es por ello, que de ser sujeto a una revisión electrónica lo recomendable es contar con la asesoría jurídica fiscal especializada para el efecto de llevar con éxito el desahogo de la misma y así evitar una mayor contingencia a sus intereses derivado del desconocimiento de esta nueva modalidad.



Para mayor información sobre este y otros temas,
contacte a nuestros abogados especialistas:

Dr. Adolfo Solís
adolfos@grupofarias.com

Lic. Iván Argote
argotei@grupofarias.com

MCJ Estela de León
deleone@grupofarias.com

M.D. Adriana Monjarás
monjarasa@grupofarias.com

M.D. Isabel Rodríguez
rodriguezi@grupofarias.com

M.D. Aldo Solís
aldos@grupofarias.com

De igual manera ponemos a su
disposición los teléfonos:

AGS (449) 918-1722
D.F. (55) 5633-2145
TIJUANA (664) 971-0722

